

9485 *ORDEN 413/38299/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Peñas Vázquez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julio Peñas Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de abril de 1985, sobre igualdad de sueldos, se ha dictado sentencia con fecha 29 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente don Julio Peñas Vázquez, contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha de abril de 1985. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9486 *ORDEN 413/38300/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Otero Zarauza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Otero Zarauza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, sobre impugnación de denegación del reconocimiento de derechos inherentes al beneficio de ingreso de plaza de gracia, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don José María Otero Zarauza contra la resolución del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1986, desestimatoria de solicitud de reconocimiento de derechos inherentes al beneficio de ingreso de plaza de gracia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

9487 *ORDEN 413/38301/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 22 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Emilio Miranda Florido.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes, de una, como demandante, don José Emilio Miranda Florido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la

Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, sobre solicitud de continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el presente recurso, anulando el acto recurrido por contrario a Derecho, declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo en la Escala de Complemento del Ejército de Tierra hasta la edad del retiro. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

9488 *ORDEN 413/38307/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 5 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Herrero de la Rosa y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don José María Herrero de la Rosa y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre solicitud de percibir sueldo íntegro en lugar de reducido, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por los Caballeros Mutilados Permanentes de Guerra: Don José María Herrero de la Rosa, Sargento de Infantería; don Eusebio Martín Laguna, Soldado de Infantería; don Laurentino González Casado, Sargento de Ingenieros; don Luis Díaz Caneja Pando, Sargento de Ingenieros, y don Manuel Cisnal Gutiérrez, Sargento de Infantería, contra la resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa por la que se denegaron las solicitudes de los recurrentes de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que vienen percibiendo, confirmada posteriormente por la resolución número 713, de abril y mayo de 1985, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, procediendo denegar las pretensiones de los actores sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme, y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y de revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9489 *ORDEN 413/38316/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferrero Delgado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Ferrero

Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de la Subsecretaría, de 10 de febrero, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones, artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Ferrero Delgado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de la Subsecretaría, de 10 de febrero de 1986, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de la resolución recurrida con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9490 *ORDEN 413/38317/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amancio Fuente Martínez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Amancio Fuente Martínez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de abril de 1985 por el que desestiman recursos interpuestos contra resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre cuantía de retribuciones se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Amancio Fuente Martínez, don Marcos Fernández Godos, don Saturnino Martín Herrero, don Porfirio Sanz Ventosa y don José Luis Salamanques del Río, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9491 *ORDEN 413/38318/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio Alonso del Caño y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Claudio Alonso del Caño y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución 100/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subdirección de Defensa, sobre denegación a los recurrentes de percibir sueldo íntegro en lugar del reducido, Caballeros Mutilados Permanentes, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto, en su propio nombre y derecho por los Caballeros Mutilados Permanentes de Guerra don Claudio Alonso del Caño, Sargento de Infantería; don Miguel Polo Simón, Sargento Legionario; don Cipriano Muñoz Martín, Soldado de Infantería; don Rafael Miguel Portela, Comandante Honorario, y don Constanancio Villacé Bajo, Coronel Honorario, contra la resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa por la que se denegaron las solicitudes de los recurrentes de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que vienen percibiendo, confirmada posteriormente por la resolución número 713 de los meses de abril y mayo de 1985, de la Secretaría General Técnica del Ministro de Defensa, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, procediendo denegar las pretensiones de los actores sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas a esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9492 *ORDEN 413/38320/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Agueda Rodríguez Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Agueda Rodríguez Pérez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre revisión del empleo fijado a efectos pasivos, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Agueda Rodríguez Pérez contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 6 de octubre de 1986 y 10 de febrero de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.